

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de veintiséis de abril de dos mil diecisiete.

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 00219/INFOEM/IP/RR/2017, interpuesto por [REDACTED] en lo sucesivo el RECURRENTE, en contra de la respuesta de la Secretaría de Finanzas, en lo sucesivo el SUJETO OBLIGADO, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. **Solicitud de acceso a la información.** Con fecha dieciséis de enero de dos mil diecisiete, el RECURRENTE presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX, ante el SUJETO OBLIGADO, la solicitud de información pública registrada con el número 00033/SF/IP/2017, mediante la cual solicitó acceder a la información siguiente:

"Creditos que conforman la deuda pública del Estado de México: 1. institución (es) bancaria (s) acreedora (s), 2. monto (s) total (es), 3. tabla de amortización (pago a capital e intereses), 4. tasas de interés, 5. periodicidad en qué se paga, 6. fecha de término desde el año 2012 a la fecha." (sic)

El RECURRENTE no anexó a su solicitud ningún archivo

Señaló como modalidad de entrega de la información a través del SAIMEX.

2. **Respuesta.** Con fecha siete de febrero de dos mil diecisiete, el SUJETO OBLIGADO a través del SAIMEX notificó la siguiente respuesta que en lo medular mencionó:

"En respuesta a la solicitud recibida (...) sírvase encontrar en archivo adjunto copia del oficio de notificación número 203041-000-0290/2017, mediante el cual se detalla lo referente a su petición." (sic)

Anexos: A su respuesta adjuntó los archivos que a continuación se enuncian y describen en lo sustancial:

- *"UIPPE 033.pdf"*. Contiene el Oficio número 203041000-0290/2017, fechado el día siete de febrero de dos mil diecisiete, dirigido al RECURRENTE, signado por el Jefe de la UIPPE y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas que en lo sustancial refirió:

"En atención a la solicitud de información registrada con el folio número 00033/SF/IP/2017 que Usted realizó el día dieciséis de enero del año dos mil diecisiete, sírvase encontrar en archivo adjunto copia fotostática del oficio número 2033330000/084/2017, emitido por el Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Crédito, mediante el cual detalla lo referente a su petición." (sic)

- *"033 DG Crédito.pdf"*. Muestra el Oficio número 2033330000/084/2017, del día siete de febrero de dos mil diecisiete, signado por Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Crédito, dirigido al Jefe de la UIPPE y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas que sustancialmente indicó:

"... referente a la solicitud de información pública número 00033/SF/IP/2017, mediante la cual requiere lo siguiente:

(...)

Al respecto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, y a efecto de dar respuesta a la presente solicitud, manifiesto que se proporciona la información, que consiste en 28 contratos de crédito que, a esta fecha integran la deuda del Gobierno del Estado de México.

Al efecto, proporciono las ligas del portal IPOMEX de la Secretaría de Finanzas, donde pueden ser consultados los contratos de crédito inscritos en el Registro de Deuda Pública Estatal:

<http://www.ipomex.org.mx/ipol/portal/finanzas/ingresosEgresos/2013/0/3.web>

Contratos:

- Contrato de Apertura de Crédito de Banco Santander (2 Contratos)
- Contrato de Apertura de Crédito de Banco Inbursa
- Contrato de Apertura de Crédito de Banco Interacciones (2 Contratos)
- Contrato de Apertura de Crédito de Banco BBV Bancomer (2 Contratos)
- Contrato de Apertura de Crédito de Banco Banamex
- Contrato de Apertura de Crédito de Banco HSBC
- Contrato de Apertura de Crédito de Banco Banorte (4 Contratos)
- Contrato de Apertura de Crédito de Banco del Bajío
- Contrato de Apertura de Crédito de Banco BANOBRAS (4 Contratos)
- Contrato de Apertura de Crédito de Banco Bansi
- Convenio Modificadorio de Banco Bansi

<http://www.ipomex.org.mx/ipol/portal/finanzas/ingresosEgresos/2014/0/3.web>

Contratos:

- Contrato de Apertura de Crédito de BBV Bancomer
- Contrato de Apertura de Crédito de Banorte (2 Contratos)
- Convenio Modificadorio de Banco Banorte

<http://www.ipomex.org.mx/ipol/portal/finanzas/ingresosEgresos/2015/0/3.web>

Contratos:

- Contrato de Apertura de Crédito de Banco Banamex
- Contrato de Apertura de Crédito de BANOBRAS (2 Contratos)

<http://www.ipomex.org.mx/ipol/portal/finanzas/ingresosEgresos/2016/0/3.web>

- Convenio modificadorio de BANOBRAS

No se omite referir, que de conformidad con lo establecido por los artículos 12, segundo párrafo, 24, último párrafo y 160, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, no se cuenta con la información en los términos solicitados por el peticionario.” (sic)

3. Integración y trámite del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta, el ocho de febrero de dos mil diecisiete, el RECURRENTE interpuso el presente recurso de revisión quien expresó las siguientes manifestaciones:

a) Acto impugnado:

“Se omitió la entrega de la tabla de amortización (pago a capital e intereses) por cada uno de los créditos que conforman la deuda pública del Estado de México, incumpliendo el artículo 4, segundo párrafo de la Ley de Transparencia.” (sic)

b) Motivo de inconformidad:

“Información incompleta. Las tablas de amortización en donde se refleja el pago de capital e intereses son un anexo de los contratos, mismos que no están publicados en los links señalados y no se entregaron. No aplica el artículo 12 de la Ley de Transparencia en su respuesta, ya que no estoy pidiendo información que tengan que procesar, o que sea nueva, o que no tengan. Dicha información está integrada en documentos (artículo 3 fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios).” (sic)

Anexos. El RECURRENTE no adjuntó archivos.

4. Turno. De conformidad con el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, el presente recurso de revisión se turnó por el sistema electrónico del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, al

Comisionado Javier Martínez Cruz para su análisis, estudio, elaboración del proyecto y presentación ante el Pleno de este Instituto.

5. Admisión del Recurso. El día catorce de febrero de dos mil diecisiete se admitió a trámite el presente recurso de revisión a efecto de integrar el expediente respectivo; fue puesto a disposición de las partes por siete días hábiles para que ofrecieran pruebas y manifestaran lo que a su derecho convenga, plazo que transcurrió del día quince al veintitrés de febrero de dos mil diecisiete, sin contabilizar los días dieciocho y diecinueve del mismo mes y año, por corresponder a los días sábados y domingos.

6. Informe Justificado. En fecha veintidós de febrero de dos mil diecisiete, el SUJETO OBLIGADO adjuntó el archivo "OFICIO INFOEM TURNO 033.pdf" a través del sistema SAIMEX, el cual contiene el Informe Justificado suscrito por el Jefe de la UIPPE y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas quien sustancialmente refirió los antecedentes del presente asunto consistentes en el "Acto impugnado y Razones o Motivos de la Inconformidad", los "Hechos" y como "Refutación a las Razones o Motivos de la Inconformidad" sustancialmente refirió:

"Los actos impugnados en el presente recurso son claros, precisos y congruentes con la solicitud formulada por la recurrente.

...

Ahora bien conforme a lo manifestado por el Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Crédito por medio de su oficio 203330000/111/2017; ..., puede percatarse de que se cambió el contenido de la respuesta otorgada ... se han incluido los anexos denominados "tablas de amortización" que forman parte del documento solicitado por el recurrente, por lo que en cumplimiento al principio de máxima publicidad, la respuesta fue ampliada a fin de garantizar al recurrente el acceso a la información solicitada, toda vez que por medio del oficio ya mencionado se informa al solicitante lo relativo a su solicitud de información y a los

contratos que cuentan con el anexo antes indicado.

Así pues como se desprende del documento en comento y respecto a las manifestaciones vertidas por el recurrente ... el Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Crédito, se permitió manifestar que se entregan en medio electrónico los anexos solicitados por el peticionario los cuales forman parte de los contratos que le fueron proporcionados al solicitante por medio de la respuesta inicial.

Por lo que dichas documentales se anexan al presente informe justificado a efecto de hacer llegar al solicitante la información requerida.

*Así mismo como se desprende de la interposición del recurso de revisión que nos ocupa, del mismo se desprende que el motivo de inconformidad señalado por el recurrente, consiste en que no le fue proporcionado el anexo denominado "tabla de amortización" de los contratos que le fueron proporcionados en la respuesta inicial ... en este sentido se entiende que el solicitante se encuentra satisfecho por la respuesta recibida relacionada con los Créditos que conforman la deuda del Estado de México: Institución (es) bancaria (s) acreedora (s), • Monto (s) total (es), * tasas de interés, • periodicidad en qué se paga, y fecha de término desde el año 2012 a la fecha.*

Así pues como se desglosa de la documental en comento, este Sujeto Obligado, modifico su respuesta inicial, situación que encuadra en la hipótesis normativa plasmada en la fracción 111 del artículo 192 de la Ley de Transparencia ... por lo que se solicita a ese Órgano Garante, determinar el sobreseimiento del Recurso de Revisión en que se actúa, toda vez que al modificarse la respuesta emitida en un principio, el presente asunto ha quedado sin materia.

...

Con base a lo manifestado puede observarse que carecen de validez, los agravios que pretende hacer valer el recurrente, toda vez que ... esta autoridad en ningún momento ha negado a la misma el acceso a la información pública, máxime que como se desprende de las respuestas emitidas por los Servidores Públicos Habilitados, se ha fundamentado y motivado conforme a lo establecido por la legislación de la materia.

Es importante hacer mención de que este Sujeto Obligado con la emisión de las respuestas proporcionadas, en ningún momento ha transgredido en perjuicio del accionante lo dispuesto por el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

...

En este contexto, se precisa que la Secretaría de Finanzas, sólo se encuentra obligada a proporcionar la información pública que le sea requerida, por lo que este Sujeto Obligado considera que el ejercicio del derecho de acceso a la información y por lo tanto, el acatamiento de la obligación correlativa a cargo del Sujeto Obligado de garantizar dicha facultad, no ha

sido afectado a través de la respuesta otorgada al solicitante, pues como se ha demostrado, se dio respuesta a la solicitud de información, y por tanto el comportamiento del Sujeto Obligado se encuentra apegado a la normatividad en la materia."

Asimismo, el SUJETO OBLIGADO ofreció las siguientes pruebas:

- I. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia simple de los documentos citados en líneas anteriores. (OFICIOS NÚMERO 203041000-0290/2017, 30000/084/2017 y 203330000/111/2017).
- II. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, consistente en el conocimiento de la verdad controvertida atendiendo a los elementos de prueba aportados por el Sujeto Obligado.
- III. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en todo lo actuado en el presente medio de impugnación.

JEFE DE A UIPPE Y TITULAR DE
LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE
LA SECRETARÍA DE FINANZAS
(RÚBRICA)"

Archivo: "Anexo 1 RR solicitud 033.pdf", cuyo contenido son los siguientes documentos:

- Oficio 203330000-111/2017 fechado el dieciséis de febrero de dos mil diecisiete, suscrito por el Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Crédito, dirigido al Jefe de la UIPPE y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas, que sustancialmente expone:

"En referencia al oficio número 203041000-00345/2017 recibido el día 10 de febrero del año en curso, se da respuesta al Recurso de Revisión con número de folio 00219/INFOEM/IP/RR/2017 recaído a la solicitud de información pública número 00033/SF/IP/2017 (...)

Al respecto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, a efecto de dar respuesta a la presente solicitud, manifiesto que se relacionan nuevamente los contratos y convenios vigentes, y se hace referencia al anexo que corresponde a cada tabla de amortización, mismas que se entregan en medio electrónico.

<http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/finanzas/ingresosEgresos/2013/0/3.web>

- Contrato Santander – ISSEMYM (1,209 Anexo 1)
- Contrato Interacciones (500 Anexo 2)
- Contrato BBV Bancomer (5,555 Anexo 3)
- Contrato BBV Bancomer (453 Anexo 4)
- Contrato Interacciones (590 Anexo 5)
- Contrato Banamex (5,223 Anexo 6)
- Contrato HSBC (1,500 Anexo 7)
- Contrato Banorte (3,000 Anexo 8)
- Contrato Inbursa (500 Anexo 9)
- Contrato Santander (1,372 Anexo 10)
- Contrato Banorte (500 Anexo 11)
- Contrato Bajío (600 Anexo 12)
- Contrato Banorte (610 Anexo 13)
- Contrato Banorte (250 Anexo 14)
- Contrato BANOBRAS PROFISE (*)
- Contrato BANOBRAS Línea contingente (**)
- Contrato BANOBRAS Línea contingente (**)
- Contrato Basi Línea contingente (**)
- Convenio Bansi Modificatorio Línea contingente (C3) (**)

(*) No cuenta con Tabla de Amortización, ya que el pago es en una sola exhibición, al final del crédito.

(**) No cuenta con Tabla de Amortización debido a que no se ha dispuesto y su saldo actual es cero.

<http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/finanzas/ingresosEgresos/2014/0/3.web>

Contratos:

- Contrato BBV Bancomer (3,704 Anexo 15)
- Convenio Banorte (Modificatorio Anexo 16)
- Contrato Banorte (4,762 Anexo 17)
- Contrato Banorte (1,905 Anexo 18)

<http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/finanzas/ingresosEgresos/2015/0/3.web>

Contratos:

- Contrato Banamex (3,400 Anexo 19)
- Contrato BANOBRAS (3,400 Anexo 20)
- Contrato BANOBRAS Línea contingente (**)

(**) No cuenta con Tablas de Amortización, debido a que no se ha dispuesto y su saldo actual es cero.

<http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/finanzas/ingresosEgresos/2016/0/3.web>

- Convenio Modificatorio de BANOBRAS Línea contingente (**)

(**) No cuenta con Tablas de Amortización, debido a que no se ha dispuesto y su saldo actual es cero.

(...)” (sic)

- Oficio 203041000-0290/2017, fechado el siete de febrero de dos mil diecisiete, dirigido al RECURRENTE, signado por el Jefe de la UIPPE y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas que sustancialmente menciona:

“En atención a la solicitud de información registrada con el folio número 00033/SF/IP/2017 que Usted realizó el día dieciséis de enero del año dos mil diecisiete, sírvase encontrar en archivo adjunto copia fotostática del oficio número 2033330000/084/2017, emitido por el Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Crédito, mediante el cual detalla lo referente a su petición.”

- Oficio número 203330000/084/2017, fechado el siete de febrero de dos mil diecisiete, signado por el Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Crédito, dirigido al Jefe de la UIPPE y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas, a través del cual proporcionó los links y contratos descritos en la respuesta primigenia de la Secretaría de Finanzas.

Asimismo, el **SUJETO OBLIGADO** adjuntó veintinueve archivos que contienen las tablas de amortización referidas en su informe justificado, las cuales se describen en el cuadro siguiente:

Nombre de archivo	Institución	Contenido	Fecha del Documento y/o firma	Importe	Suscriptor y/o Signatario	Núm. de hojas
BANORTE (Anexo 14).pdf	Banorte	Pagare Único. Contiene Tabla de Amortizaciones.	04/11/11	\$250,000,000.00	Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de México.	02
BANORTE (Anexo 18).pdf		Tabla de Amortizaciones.				13
BANCOMER (Anexos 15).pdf	BBVA Bancomer	Anexo "D" al Contrato de Apertura de Crédito Simple de fecha 10 de junio de 2014 que celebran por una parte BBVA Bancomer y por la otra el Gobierno del Estado de México mismo que forma parte integral del contrato. Contiene PAGARE y Tabla de Amortizaciones	01/07/14	\$3,653,301,200.63	Gobierno del Estado de México.	07
INTERACCIONES (Anexo 5).pdf		Anexo "D". Tabla de Amortizaciones.	Inicia en fecha 02/05/08	\$590,160,105.51		07
BANCOMER (Anexo 4).pdf		Anexo "D". Tabla de Amortizaciones	Inicia en fecha 02/05/08	\$453,541,211.74		07
BAJIO (Anexo 12).pdf		Anexo "D". Tabla de Amortizaciones.	Inicia en fecha 28/10/09	\$600,000,000.00		04

HSBC (Anexo 7).pdf	HSBC	Pagare y Tabla de Amortizaciones. (Relacionado con el Contrato de Apertura de Crédito Simple de fecha 23/04/2008)	02/05/08	\$1,500,000,000.00	Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de México.	06
BANOBRAS (Anexo 20).pdf	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C.	Tabla de Amortizaciones. (Dividida en I y II Tramos)	Inicia en fecha 01/07/16	Variable		12
BANAMEX (ANEXO 19).pdf	Banco Nacional de México, S.A. de C.V.	Pagare con Tabla de Amortización.	09/11/15	\$3,400,000,000.00	Secretario de Finanzas del Estado de México.	12
Interacciones. FOREMEX (Anexo 2).pdf	Banco Interacciones, S.A. Institución de Banca Múltiple, fiduciario del Fideicomiso número 1042, Fondo de Retiro para los Servidores Públicos de los Poderes Ejecutivo y Judicial del Gobierno del Estado de México. (FOREMEX)	Pagare y Tabla de Amortizaciones.	29/11/04	\$500,000,000.00	Gobierno del Estado de México.	10
BANAMEX (Anexo 6)		Anexo "E". Tabla de Amortización	Inicia en fecha 02/05/08	Saldo final \$5,214,617,208.58		6
Banorte (Anexo 13).pdf	Banorte	Pagaré con Tabla de Amortización	26/10/10	\$610,000,000.00	Secretario de Finanzas del Estado de México	4
BANORTE (Anexo 11).pdf	Banorte	Pagaré con Tabla de Amortización	22/10/08	\$500,000,000.00	Secretario de Finanzas del Estado de México	2

Recurso de Revisión: 00219/INFOEM/IP/RR/2017.

Sujeto obligado: Secretaría de Finanzas.

Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

INBURSA (Anexo 9).pdf		Anexo "D" Tabla de Amortización	Fecha de Inicio 02/05/08	\$500,000,000.00		5
BANORTE (Anexo 8).pdf		Anexo "D" Tabla de Amortización	Fecha de Inicio 02/05/08	\$3,000,000,000.00		8
BANORTE (Anexo 17).pdf		Anexo "F". Tabla de Amortizaciones	Fecha de Inicio 01/12/14	\$4,760,699,129.55		13
BANORTE (Anexo 16).pdf		Anexo "D" Tabla de Amortización	Fecha de Inicio 01/12/14	\$562,372,479.00		5
BANCOMER (Anexo 3).pdf		Anexo "E". Tabla de Amortización.	Fecha de Inicio 02/05/08	\$5,546,458,788.26		6
Santander- ISSEMYM-8 (Anexo 1).pdf		Pagaré con Tabla de Amortización Folio ISSE-8	29/11/04	\$109,994,825.44	Gobierno del Estado de México	10
Santander- ISSEMYM-7 (Anexo 1).pdf		Pagaré con Tabla de Amortización. Folio ISSE-7	29/11/04	\$109,994,825.44	Gobierno del Estado de México	10
Santander- ISSEMYM-6 (Anexo 1).pdf		Pagaré con Tabla de Amortización. Folio ISSE-6	29/11/04	\$109,994,825.44	Gobierno del Estado de México	10
Santander- ISSEMYM-5 (Anexo 1).pdf		Pagaré con Tabla de Amortización. Folio ISSE-5	29/11/04	\$109,994,825.44	Gobierno del Estado de México	10
Santander- ISSEMYM-4 (Anexo 1).pdf		Pagaré con Tabla de Amortización. Folio ISSE-5	29/11/04	\$109,994,825.44	Gobierno del Estado de México	10
Santander- ISSEMYM-2 (Anexo 1).pdf		Pagaré con Tabla de Amortización. Folio ISSE-2	29/11/04	\$109,994,825.44	Gobierno del Estado de México	10
Santander- ISSEMYM-1 (Anexo 1).pdf		Pagaré con Tabla de Amortización. Folio ISSE-1	29/11/04	\$109,994,825.44	Gobierno del Estado de México	10

Santander-ISSEMYM-10 (Anexo 1).pdf		Pagaré con Tabla de Amortización. Folio ISSE-10	29/11/04	\$109,994,825.44	Gobierno del Estado de México	10
Santander-ISSEMYM-9 (Anexo 1).pdf		Pagaré con Tabla de Amortización. Folio ISSE-9	29/11/04	\$109,994,825.44	Gobierno del Estado de México	10
Santander-ISSEMYM-3 (Anexo 1).pdf		Pagaré con Tabla de Amortización. Folio ISSE-3	29/11/04	\$109,994,825.44	Gobierno del Estado de México	10
SANTANDE (Anexo 10).pdf		Anexo "E". Tabla de Amortización.	Fecha de inicio 01/06/08	\$1,370,063,723.16		4

7. Información puesta a disposición del Recurrente. En fecha seis de marzo de dos mil diecisiete, la información descrita en apartado inmediato anterior fue puesta a disposición del RECURRENTE para que en el plazo de tres días hábiles siguientes a la fecha señalada, expresara lo que a su derecho convenga, plazo que transcurrió del día siete al nueve del mismo mes y año, sin que el particular emitiera manifestación alguna.

8. Cierre de Instrucción. Transcurridos los plazos concedidos a las partes para que manifestaran lo que a sus intereses corresponda, con fecha diecinueve de abril de dos mil diecisiete se decretó el cierre de instrucción del presente medio de impugnación para proceder a su resolución.

CONSIDERANDO

1. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5,

párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracciones IV y V; de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, fracción II; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 9, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

2. Oportunidad y Procedibilidad del Recurso de Revisión. De conformidad con los requisitos de oportunidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en el artículo 178, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, en la especie se advierte que el presente medio de impugnación fue interpuesto dentro del plazo de quince días previsto en el dispositivo referido, toda vez que el **SUJETO OBLIGADO** emitió su respuesta el día siete de febrero de dos mil diecisiete, mientras que el solicitante presentó su recurso de revisión el día ocho de febrero de dos mil diecisiete, esto es, al primer día hábil en que tuvo conocimiento de la respuesta impugnada, por lo que la interposición del recurso se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Así también, por cuanto hace a la procedibilidad del recurso de revisión una vez realizado el análisis del formato de interposición del recurso, se corrobora que acredita los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en el **SAIMEX**; asimismo, se advierte que resulta procedente la interposición del recurso, según lo aducido por el **RECORRENTE**, en términos del artículo 179 fracción I del ordenamiento legal citado, que a la letra dice:

“Artículo 179. El recurso de revisión es un medio de protección que la Ley otorga a los particulares, para hacer valer su derecho de acceso a la información pública, y procederá en contra de las siguientes causas:

V. La entrega de información incompleta;

(...)”

3. Cuestiones de previo y especial pronunciamiento. Es pertinente mencionar que en el caso concreto el **SUJETO OBLIGADO** a través de su informe justificado ofreció las siguientes pruebas:

- I. *DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia simple de los documentos citados en líneas anteriores. (OFICIOS NÚMERO 203041000-0290/2017, 30000/084/2017 y 203330000/111/2017).*
- II. *PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, consistente en el conocimiento de la verdad controvertida atendiendo a los elementos de prueba aportados por el Sujeto Obligado.*
- III. *INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en todo lo actuado en el presente medio de impugnación.*

Por lo que éste Órgano Garante aplicado la supletoriedad consagrada en el artículo 195 de la Ley de Transparencia, en términos de los artículos 57, 95 y 100 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, otorga pleno valor probatorio a las documentales públicas ofrecidas, toda vez que los oficios de referencia fueron expedidos por servidores públicos en ejercicio de sus funciones.

Respecto a las marcadas en los numerales II y III, éstas son admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza, las cuales serán valoradas en su momento procesal oportuno.

4. Análisis de la causal de sobreseimiento. Previo a analizar las causas de sobreseimiento en el recurso de revisión al rubro anotado, es pertinente mencionar que el

RECURRENTE solicitó información relacionada con los créditos que conforman la deuda pública del Estado de México en la cual consten las instituciones bancarias acreedoras, los montos totales, las tablas de amortizaciones (pago a capital e intereses); tasas de interés, periodicidad de pago y fecha de término, desde el año 2012 a la fecha de la solicitud.

En respuesta al requerimiento, el **SUJETO OBLIGADO** proporcionó cuatro las ligas del portal IPOMEX de la Secretaría de Finanzas, en las que pueden ser consultados los contratos de crédito inscritos en el Registro de Deuda Pública Estatal que integran la deuda pública del Gobierno del Estado de México.

El **RECURRENTE** se inconformó señalando como **acto impugnado** que se omitió la entrega de la tabla de amortización por cada uno de los créditos que conforman la deuda pública del Estado de México, y como **motivo de inconformidad** arguyó que no se proporciona la información solicitada.

Por su parte, el **SUJETO OBLIGADO** adjuntó a su informe justificado veintinueve archivos que contienen las tablas de amortización requeridas, manifestando que éstas forman parte del documento solicitado por el **RECURRENTE**.

Asimismo, ofreció como prueba documental los oficios número 203041000-0290/2017, 30000/084/2017 y 203330000/111/2017 a través de los cuales el **SUJETO OBLIGADO** proporcionó la respuesta relacionada con los contratos de crédito solicitados; también ofreció las pruebas "presuncional legal y humana" y la "instrumental de actuaciones".

En estas condiciones, el **SUJETO OBLIGADO** al adjuntar a su informe justificado las tablas de amortización solicitadas, con ello modificó su primigenia respuesta en la cual sólo proporcionó los contratos que integran la deuda pública del Gobierno del Estado de México, por lo que en el presente caso, se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la entidad que determina:

"Artículo 192. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia;

..."

De lo establecido en el precepto legal citado se advierte que el sobreseimiento del recurso de revisión procede en los siguientes casos:

a) Cuando el sujeto obligado modifique el acto impugnado.

b) Cuando el sujeto obligado revoque el acto impugnado;

Quedando en ambos casos el acto combatido sin materia o sin efecto.

Como se observa, un acto impugnado es modificado en aquellos casos en los que el **SUJETO OBLIGADO** después de haber otorgado una respuesta u omitido la entrega de la misma, emite una diversa o la emite de manera posterior y con ésta subsana las deficiencias que hubiera tenido, quedando satisfecho el derecho subjetivo accionado por el **RECURRENTE**.

Por lo que hace a la revocación, esta se actualiza cuando el **SUJETO OBLIGADO** deja sin efectos la primera respuesta o el acto de omisión de respuesta y en su lugar emite otra o una con las características y cualidades suficientes para dejar satisfecho el ejercicio del derecho al acceso a la información.

En ese tenor, un acto impugnado queda sin efectos, cuando aun existiendo jurídicamente, esto es, que no se ha modificado, ni revocado, ya no genera ninguna consecuencia legal.

En tanto que, un acto impugnado queda sin materia, cuando ha sido satisfecha la pretensión del **RECURRENTE** de manera que el **SUJETO OBLIGADO** entrega una respuesta aunque sea posterior a los términos previstos en la ley y mediante ésta concede la totalidad de la información solicitada.

En el caso concreto, es claro que el **SUJETO OBLIGADO** modificó el acto de omisión en la entrega de una respuesta debidamente sustentada con las documentales pertinentes, ya que a través de su informe justificado, con el fin de atender la referida solicitud, proporcionó la información que omitió expedir en su primigenia respuesta y adjuntó el soporte documental que la sustenta, es decir, las tablas de amortización solicitadas, con lo cual quedo sin materia el presente recurso de revisión y en consecuencia su sobreseimiento.

Ahora bien, atendiendo a que se ha declarado el sobreseimiento de este medio de defensa, este Órgano Garante, se abstiene de analizar el motivo de inconformidad que expresó el **RECURRENTE**, en atención a que el sobreseimiento impide el análisis de los motivos de inconformidad hechos valer en el recurso de revisión, discernimiento que encuentra apoyo en la Tesis de Jurisprudencia publicada en el Apéndice de 1995, Tomo III, Parte TCC, Octava

Época, Instancia Tribunales Colegiados de Circuito, Materia Administrativa, página 566, registrada con el rubro:

"SOBRESEIMIENTO DEL JUICIO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, NO PERMITE ENTRAR AL ESTUDIO DE LAS CUESTIONES DE FONDO.

No causa agravio la sentencia que no se ocupa de los conceptos de anulación tendientes a demostrar las causales de nulidad de que adolece la resolución impugnada, que constituye el problema de fondo, si se declara el sobreseimiento del juicio contencioso-administrativo.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Octava Época:

Amparo directo 412/90. Emilio Juárez Becerra. 23 de octubre de 1990. Unanimidad de votos.

Amparo directo 359/92. Grupo Naviero de Tuxpan, S. A. de C. V. 14 de octubre de 1992. Unanimidad de votos.

Amparo directo 154/93. Antonio Lima Flores, 6 de mayo de 1993. Unanimidad de votos.

Amparo directo 189/93. José Pedro Temolzin Brais. 6 de mayo de 1993. Unanimidad de votos.

Amparo directo 349/93. José Jerónimo Cerezo Vélez. 29 de septiembre de 1993. Unanimidad de votos.

NOTA:

Tesis VI.2o.J/280, Gaceta número 77, pág. 77; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación, tomo XIII-Mayo, pág. 348."

Adicional a lo anterior, debe dejarse claro que atendiendo a la naturaleza de la información solicitada, este Instituto no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada. Lo anterior, en virtud de que no existe precepto legal alguno en la Ley de la Materia que permita que, vía recurso de revisión, se pronuncie al respecto. Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, el criterio 31-10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, actualmente INAI, que a la letra dice:

"El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto."

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, fracción II; 29, 36 fracciones I y II; 176, 178, 181, 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESUELVE

Primero. Se sobresee el presente recurso de revisión, por los motivos y fundamentos señalados en el Considerando 4 de esta resolución.

Segundo. Remítase al Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para su conocimiento conforme al artículo 189 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Tercero. Notifíquese a la RECURRENTE la presente resolución, así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Recurso de Revisión: 00219/INFOEM/IP/RR/2017.
Sujeto obligado: Secretaría de Finanzas.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica)



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de veintiséis de abril de dos mil diecisiete, emitida en el recurso de revisión 00219/INFOEM/IP/RR/2017.